

Radicación: N° 14-2017
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Alix Mery Triana de Patiño
Accionado: Nación-Ministerio de Educación Nacional y Otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: N° 14-2017
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ALIX MERY TRIANA DE PATIÑO
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de ALIX MERY TRIANA DE PATIÑO contra NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO, se advierte que en las pretensiones se solicita la nulidad de la Resolución 2392 del 16 de Mayo de 2016, mediante las cuales se negó la reliquidación de la pensión de la demandante, sin embargo se observa que no se solicitó la nulidad parcial de la Resolución 1566 del 17 de Diciembre de 2004 con la cual se reconoció la pensión de jubilación de la actora, luego, si se aceptarían las pretensiones tal cual como fueron planteadas, en el evento en que se proferiera sentencia favorable a la demandante, se declararía la nulidad de la resolución arriba mencionada, quedando vigente el acto que reconoció y reliquidó la pensión de la señora Alix Mery Triana de Patiño, lo cual a toda luces es improcedente.

Dado lo expuesto, So pena de **RECHAZO** se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

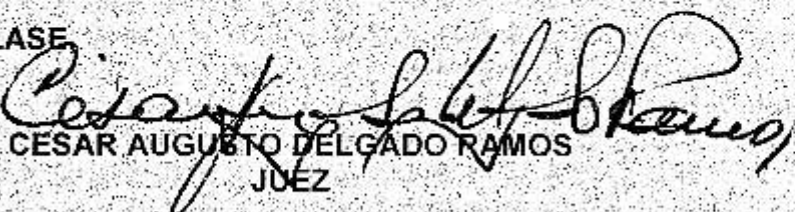
Reconózcase al Dr. Dairo Humberto Bonilla Córdoba, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, una vez verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial¹.

De otro lado, a folio 19, el apoderado de la parte actora autoriza como Dependiente Judicial a la señorita KATHERINE ALEJANDRA HERNANDEZ TELLEZ.

Conforme lo estipulado en los artículo 26 literal f y 27 del Decreto 196 de 1971, podrán ser dependientes judiciales y como consecuencia de ello tendrán acceso a los expedientes, las personas que sean estudiantes de derecho, de Universidad legalmente reconocida.

En el presente caso, no se aporta documento alguno que demuestre que en la actualidad la señorita KATHERINE ALEJANDRA HERNANDEZ TELLEZ, se encuentre cursando estudios de derecho, por lo que, el Despacho no aceptará la designación de Dependiente Judicial realizada por el Dr. Dairo Humberto Bonilla Córdoba, hasta tanto aporte los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ